



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 347-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 23 MAR. 2016

### VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Camaná Majes e ingresado de CUT N° 160468-2015, presentado por la Municipalidad Distrital de Uraca Corire, sobre **Formalización de Licencia de Uso de Agua, y,**

### CONSIDERANDO:

**Que,** según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

**Que,** el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

**Que,** conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

**Que,** para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que** mediante solicitud de fojas 01, la **Municipalidad Distrital de Uraca - Corire**, presentó una solicitud de *formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada con fines poblacionales para los centros poblados de El Dique, Uraca, La Candelaria, La Barrera, Casa Grande, Crucero y una parte de Desaguadero, ubicados en el Distrito de Uraca Corire, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa, para tal efecto presentó los documentos que obran en el expediente. Asimismo, el administrado





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 005-2016-ANA-AAA I C-O/ALA.CM, evacuado por la ALA Camaná Majes.

Que, en el Informe Técnico N° 006-2016-ANA-AAA I C-O/ALA.CM se indica que en la oferta hídrica del manantial Querulpa no se tienen registros históricos de caudales en manantiales de la zona de estudio. Para la determinación de la demanda no se presentan datos de número de habitantes que abastece el recurso hídrico, tampoco estimaciones y proyecciones de la población total urbana y rural ni tasa de crecimiento intercensal, tampoco se presenta análisis estadístico sobre resultado de la tasa de crecimiento. Por tanto, concluye la ALA Camaná Majes, que no es posible determinar el consumo promedio diario proyectado que sería el caudal requerido para el funcionamiento del sistema hidráulico.

Que, en consecuencia, no es posible determinar la demanda de agua solicitada y en consecuencia tampoco determinar la oferta de agua a otorgarse como lo requiere el inciso 1 del artículo 50 de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que a solicitud deviene en improcedente.

Que, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Municipalidad Distrital de Uraca Corire, con fines poblaciones, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Cc. Arch. IEMG / jja



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez Gonzales  
DIRECTOR

